



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERICK JOHAN EMILIANI JIMENEZ
DEMANDADOS	RAFAEL YESID CARABALLO FORTICH
RADICADO	050314089001-2018-00098-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	

La parte demandante ha deprecado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales, agencias en derecho y demás conceptos, sin embargo, indica que se le adeuda la suma de **\$574,153.35** y las costas, que se verán satisfechos dado que actualmente en la cuenta de depósitos judiciales hay dineros retenidos que exceden dicha cantidad.

Igualmente solicita que, una vez entregadas dichas sumas le sean devueltos los dineros restantes al demandado y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso y el archivo del expediente.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por la parte demandante en el *sub iudice*, concernientes a la terminación de proceso, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL** para que proceda al levantamiento del embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales del ejecutado, y se dispondrá por secretaría la entrega de dineros al demandante y demandado hasta concurrencia de la liquidación del cerdito que se encuentre en firme y los restantes, respectivamente, para lo que se ordenará entonces el fraccionamiento de títulos judiciales a que haya lugar si es

del caso y se entreguen los dineros a las partes como corresponda con abono a sus cuentas personales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente litigio, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, por parte del accionado **RAFAEL YESID CARABALLO FORTICH**, al demandante **ERICK JOHAN EMILIANI JIMENEZ**.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Se **ORDENA** el **DESGLOSE DE LOS TÍTULOS VALORES** (letras de cambio 01 y 02), visibles a folio 4 que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de la misma a la parte demandada, bajo recibo de aquella, y en su lugar, déjese la copia respectiva, con las constancias de ley.

CUARTO: Se **DISPONE** por secretaría la entrega de dineros al demandante y demandado hasta concurrencia de la liquidación del cerdito que se encuentre en firme, al primero y los restantes, al segundo, para lo que se ordenará entonces el fraccionamiento de títulos judiciales a que haya lugar si es del caso y se entreguen los dineros a las partes como corresponda con abono a sus cuentas personales. Al demandante se le entregará la suma de dinero que indicó en la solicitud y la que se hay acreditado en la liquidación de costas por tal concepto.

QUINTO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b64664fda8c151cb3b815057982dcf7fa48e89ef1b53f129f3b7ae296bf75b65

Documento generado en 22/02/2021 02:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>